NACIONALIDAD

DOBLE NACIONALIDAD. COMPATIBLES CON LA ESPAÑOLA: PAÍS IBEROAMERICANO (NO SE CONSIDERAN IBEROAMERICANOS HAITÍ, JAMAICA, TRINIDAD Y TOBAJGO Y GUYANA), ANDORRA, FILIPINAS, GUINEA ECUATORIAL O PORTUGAL.

IMPORTANTE: EL TEMA DE NACIONALIDAD LO LLEVA EL MINISTERIO DE JUSTICIA. 918372295



ÍNDICE

- NACIONALIDAD POR VALOR DE SIMPLE PRESUNCIÓN
- NACIONALIDAD PARA ESPAÑOLES DE ORIGEN
- NACIONALIDAD POR OPCIÓN
- NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

- NACIONALIDAD POR VALOR DE SIMPLE PRESUNCIÓN



Niños nacidos en España y padres de nacionalidad: Argentina, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Cuba, Guinea Bissau, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Santo Tomé y Príncipe y Uruguay. <u>Nacionalidad por valor de simple presunción | Comunidad de Madrid</u>.

Casos especiales:

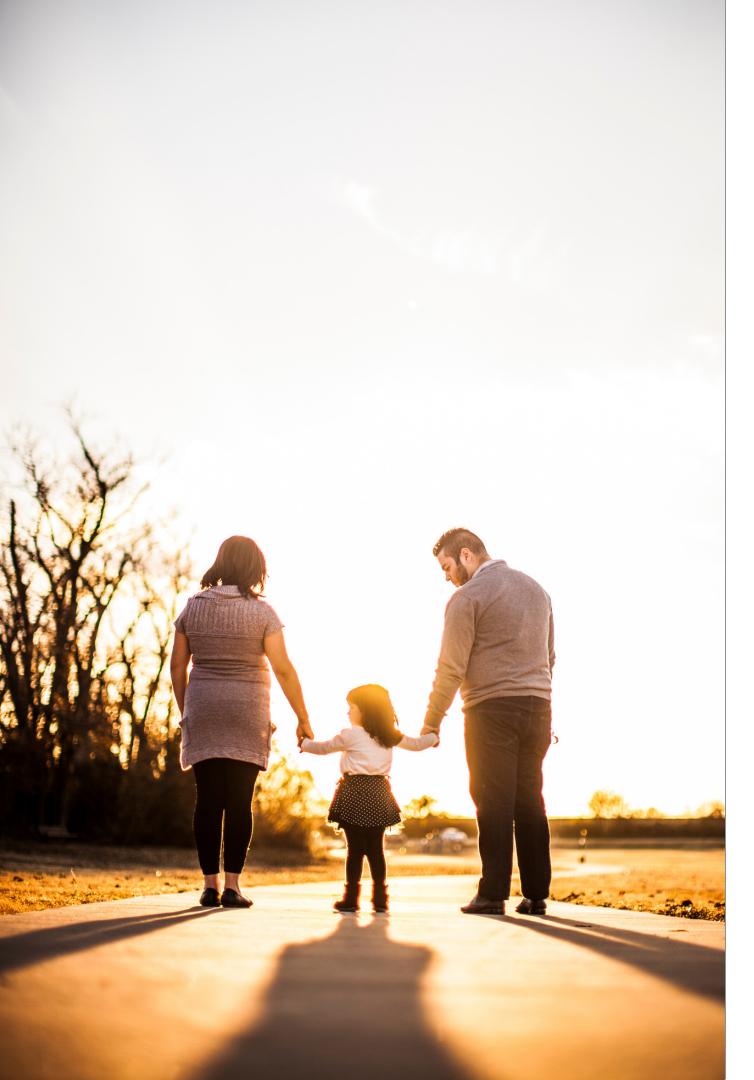
- Ecuador: Tienen valor los nacidos antes del 20 de octubre de 2008 (los nacidos el mismo día 20/10/2008, ya no lo tienen).
- Marruecos: Sólo tienen valor en el caso de madre marroquí y padre de los países anteriores.
- Palestina: En el caso de los palestinos hay que consultar pues la ley varía mucho en función de si son matrimonios mixtos y la ley del país del cónyuge que no es palestino, del país que les acoge, del status que tengan, etc...

Documentación a aportar - presentar en el Registro Civil.

- Certificado de nacimiento literal del menor, actualizado.
- Certificado consular de no atribución de la nacionalidad de los padres al menor.
- Original y copia de la tarjeta de residencia o pasaporte en vigor de los padres; sólo a efectos de identificación, no es necesario que los padres tengan permiso de residencia en España para que prospere este expediente.
- Certificado consular acreditativo de la nacionalidad de los padres del menor.
- Certificado de empadronamiento de los solicitantes actualizado en el partido judicial en que residan.



2 NACIONALIDAD PARA ESPAÑOLES DE ORIGEN



- Los nacidos de padre o madre española.
- Los nacidos en España cuando sean hijos de padres extranjeros si, al menos uno de los padres, ha nacido en España (se exceptúan los hijos de diplomáticos).
- Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecen de nacionalidad (apátridas), o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad. En este caso puede realizarse un expediente en el Registro Civil de su domicilio para declarar la nacionalidad española con valor de simple presunción.
- Los niños nacidos en España de cuyos padres se desconoce la identidad. Se presumen nacidos en España los menores cuyo primer lugar de estancia conocido sea territorio español.
- Son también españoles de origen los menores de 18 años que sean adoptados por un español. Si el adoptado es mayor de 18 años, podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.



3 NACIONALIDAD POR OPCIÓN



La opción es un beneficio que nuestra legislación ofrece a extranjeros que se encuentran en determinadas condiciones, para que adquieran la nacionalidad española. Tendrán derecho a adquirir la nacionalidad española por esta vía:

- Aquellas personas que estén o hayan estado sujetos a la patria potestad de un español. Esta posibilidad caduca cuando el interesado cumple 20 años, salvo que por su ley personal el interesado no adquiera la mayoría de edad a los 18 años, en cuyo caso el plazo será de dos años desde que adquiera la mayoría de edad.
- Aquellas personas cuyo padre o madre hubiera sido español y hubiera nacido en España.
- Aquellas personas cuya determinación de la filiación (la determinación de la filiación significa establecer quiénes son los padres de una persona) o nacimiento en España se produzca después de los dieciocho años de edad. En este supuesto, el plazo para optar a la nacionalidad es de dos años desde que se determina la filiación o el nacimiento.
- Aquellas personas cuya adopción por españoles se produzca después de los dieciocho años de edad. En este caso el derecho a optar existe hasta que transcurra el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.

La tramitación se ha de hacer en el Registro Civil del domicilio del interesado o representante legal.



A NACIONALIDAD POR RESIDENCIA



Esta forma de adquisición de la nacionalidad exige la residencia de la persona en España durante diez años de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición. Existen casos en los que el período de residencia exigido se reduce; estos son:

Cinco años: para la concesión de la nacionalidad española a aquellas personas que hayan obtenido la condición de refugiado

Dos años: para los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.

Un año:

- El que haya nacido en territorio español.
- El que no ejerció debidamente su derecho a adquirir la nacionalidad española por opción.
- El que haya estado sujeto legalmente a la tutela (bajo la vigilancia de un tutor), guarda o acogimiento (el acogimiento que permite la reducción de residencia legal a un año es aquél en que existe resolución de la entidad pública que tenga en cada territorio encomendada la protección de menores y los acogimientos que estén judicialmente reconocidos) de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
- El que, en el momento de la solicitud, lleve un año casado con un español o española y no esté separado legalmente o de hecho.
- El viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados, de hecho o judicialmente.
- El nacido fuera de España de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos ellos originariamente hubieran sido españoles.



A. Para obtener nacionalidad por residencia, se han de realizar las pruebas CCSE y DELE (idioma). Excepciones:

- Países cuya lengua oficial sea el castellano, no deben realizar la prueba del DELE.
- Si has estudiado en España y tienes el Título de la ESO, no tienes que realizar las pruebas.
- Casi todos los meses hay convocatorias para poder realizar los exámenes. Entrando en la página del instituto cervantes, aparece toda la información relacionada al respecto.

B. Han solido llamar usuarios comentando que, si bien han recibido el mensaje con resolución favorable de nacionalidad, no han podido descargarse la resolución posteriormente en la carpeta ciudadana por distintos motivos (expiración plazo, no notificación cambio de domicilio, etc.). En dichos casos, decirles que deben enviar al departamento de nacionalidad del Ministerio de Justicia (Calle Bolsa 8, 28012, Madrid), mediante correo certificado con acuse de recibo, una carta explicando lo sucedido y solicitando copia de la resolución favorable respecto a la nacionalidad.





| Expediente: Interesado: |
|--|
| Escrito solicitando copia de la resolución de la concesión de nacionalidad por correo postal |
| DON, con NIE y domicilio a efectos de notificaciones, solicita sea remitido copia de la resolución de la concesión de la nacionalidad de su hija, con NIE, a través de correo postal, todo ello, en base a los siguientes MOTIVOS: |
| I Que, en fecha, se notificó a esta parte de la resolución favorable de la concesión de la nacionalidad de Se acredita este extremo como <u>Documento núm1.</u> II Que esta parte no ha podido acceder a la carpeta ciudadana en el plazo señalado, no pudiendo conocer el contenido de la resolución en cuestión y, es por ello, por lo que se solicita se remita copia de la resolución en soporte físico por correo postal. |
| Por todo lo expuesto, |
| SOLICITO que, tenga por presentado el escrito con el documento que le acompaña, se sirva de admitir lo y se remita al domicilio arriba referenciado copia de la resolución de la concesión de nacionalidad de |
| En, a de de 2021. |

C. Nacionalidad española por residencia - trámites y gestiones personales: Ahí aparece toda la información detallada. <u>La solicitud</u> se puede hacer tanto telemáticamente como presencialmente.



- MUCHAS GRACIAS



